Nº 211583

RESOLUCION DGCCARN Nº 046 / 2020.

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS, QUE SE DEDICA A LA VENTA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DESPACHO DE GLP AUTOMOTRIZ Y CARGA DE GARRAFAS, VENTAS DE LUBRICANTES, VENTAS DE GARRAFAS Y MINIMARKET", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN LUIS S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO BORDÓN CARDOZO, DESARROLLADO, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° B01/14846, CTAS. CTES. CTRALES. N° 17-1112-03, 17-1112-02, UBICADA EN EL BARRIO SAN CARLOS II, DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Asunción, 29 de enero de 2020.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.536/2019, de fecha 01/11/2019,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental **Lic. Reinalda Rivas Flores con Reg. CTCA Nº I-589,** del proyecto **"ESTACION DE SERVICIOS, QUE SE DEDICA A LA VENTA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DESPACHO DE GLP AUTOMOTRIZ Y CARGA DE GARRAFAS, VENTAS DE LUBRICANTES, VENTAS DE GARRAFAS Y MINIMARKET"** cuyo proponente es la Firma San Luis S.A. y su representante legal es el Señor **Luis Alberto Bordón Cardozo,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° B01/14846, Ctas. Ctes. Ctrales. N° 17-1112-03, 17-1112-02,** ubicada en el Barrio San Carlos II, Distrito de Concepción, Departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien recomienda **el RECHAZO** del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 994/2.020, de fecha 06/01/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su RECHAZO.**----------

Que, el presente proyecto consiste en la construcción de una Estación de Servicios, venta de combustibles derivados del petróleo, despacho de GLP automotriz y carga de garrafas, ventas de lubricantes, ventas de garrafas y minimarket"----------

Que, la propiedad tiene una superficie total de 1.288 m^2.----------

Que, según el **Plano Proyecto**, los usos se distribuyen de la siguiente manera: Resto de la propiedad 942 m^2 (73,1%), Construcción de salón de ventas 148 m^2 (11,5%), Playa 198 m^2 (15,4%).----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", su Decreto Reglamentario 453/13 y la Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio"; el expediente fue remitido a la Dirección de Geomática para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante **Dictamen Nº 59.090/2019** de fecha 14/11/2019, informa que: **Según el análisis realizado en base a la información disponible (DGEEC, 2012) y portal http://gis.mic.gov.py/. En un área de 100m: alrededor del proyecto: No se observan centros de concentración masiva. En un área de 1000m alrededor del proyecto se observan: Aproximadamente a 855 m al suroeste se observa una estación de servicio.**----------

Que, debido a que a en el área de influencia de 1000 m, se visualiza1 Estación de Servicios y teniendo en cuenta: la **Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019;** y en el **Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias:** Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, **los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquiera de estos locales ya existentes**, y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 211584

RESOLUCION DGCCARN Nº 046 / 2020.

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS, QUE SE DEDICA A LA VENTA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DESPACHO DE GLP AUTOMOTRIZ Y CARGA DE GARRAFAS, VENTAS DE LUBRICANTES, VENTAS DE GARRAFAS Y MINIMARKET", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN LUIS S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO BORDÓN CARDOZO, DESARROLLADO, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° B01/14846, CTAS. CTES. CTRALES. N° 17-1112-03, 17-1112-02, UBICADA EN EL BARRIO SAN CARLOS II, DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1° Rechazar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.----------

Art. 2° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211583 (Doscientos Once Mil Quinientos Ochenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 211584 (Doscientos Once Mil Quinientos Ochenta y Cuatro)**

Art. 3° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA DEL AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES